

## RESOLUCION NO. DE-MP- 081 -2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTE DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**VISTA:** Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**, llevado a cabo en el área forestal "TAPIQUIL Y LAS MANGAS", ubicada en el Municipio de Jacón, Departamento de Yoro, mismo que fue ejecutado **DE OFICIO** por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

**CONSIDERANDO:** Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) **se entiende por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado**, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo (**Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

**CONSIDERANDO:** Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (**Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinaran a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO:** Que la Infrascrita Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Hace Constar, que en fecha ocho de Octubre de Dos Mil Trece, les fue notificado por medio de cédula fijada en la tabla de avisos de este Despacho, el **Auto- ICF-2551-13**, de fecha uno de Octubre de Dos Mil Trece, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título, de predios ubicados dentro de lo límites del área forestal denominada "TAPIQUIL Y LAS MANGAS".

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

**El proceso de Regularización, comprendió la ejecución de las diligencias siguientes:**

**Declaratoria de Zona Sujeta a Regularización:** En fecha veinte seis (26) de Junio de 2013, fue publicado en el **Diario Oficial "La Gaceta"**, en su edición No. 33,160 el **Acuerdo Número 02- A-2013** emitido por la Dirección Ejecutiva del ICF, disposición a través de la cual, se declara



formalmente el inicio del “Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras” sobre el área forestal “TAPIQUIL Y LAS MANGAS”, requiriendo formalmente a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área forestal “TAPIQUIL Y LAS MANGAS”, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de dicho acuerdo, presenten ante la oficina Regional de ICF Yoro, los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Lo anterior se hizo bajo el apercibimiento claro, que de no presentar las personas sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumiría entonces legalmente que dicha área es Nacional y el Estado procedería a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias. El acuerdo en cuestión fue a su vez publicado íntegramente en los diarios de circulación nacional “La Tribuna” y “El Tiempo” ambos en su edición de fecha 27 de Junio de 2013, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Forestal y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres meses arriba señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente para todas aquellas personas que no hubiesen presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido.

**CONSIDERANDO:** Que durante la declaratoria de Zona Sujeta a Regularizar del área forestal “TAPIQUIL Y LAS MANGAS”, ninguna persona presentó copia de documento alguno para amparar sus derechos; por lo que en conclusión, **se presume legalmente que el área forestal “TAPIQUIL Y LAS MANGAS” se trata de terrenos forestales nacionales.** Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. **(Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General).**

**CONSIDERANDO:** Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afro hondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1, 2, 4, 5, 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, y 337, 338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, **SE CONCLUYE QUE EL ÁREA FORESTAL “TAPIQUIL Y LAS MANGAS”, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO (ACUERDO EJECUTIVO N. 04-2013), CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL.**



**SEGUNDO:** Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESION, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMAS DERECHOS REALES INHERENTES** sobre un área con una extensión superficial de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE (1,157.57 Has.) HECTAREAS**, misma que forma parte del área forestal **"TAPIQUIL Y LAS MANGAS"**, y que a su vez se encuentra ubicada en el Municipio de Jacón, Departamento de Yoro. El área titulada bajo la presente resolución, presenta la relación de medida, con coordenadas UTM (NAD27 central), que se describen a continuación: Partiendo del punto No. 1 (X= 512115.591; Y= 1684787.433) ubicado en el lugar denominado Filo de los Olanchanos, en un cerro con elevación de 949 msnm, sigue en dirección noreste al punto No. 2 (X= 512288.709; Y= 1684858.254), de este punto sigue en dirección noreste hasta llegar a la cabecera de la Quebrada "Los Liquidambos" en el punto No. 3 (X= 512438.22; Y= 1684936.944) de este punto se sigue aguas abajo por el cauce de la Quebrada "Los Liquidambos" hasta llegar a su desembocadura en el Río Yaguala en el punto No. 4 (X= 514447.955; Y= 1685105.781), sigue aguas arriba, por el cauce del Río Yaguala hasta llegar al punto No. 5 (X= 514478.336; Y= 1681431.705), se deja el cauce del río y se sigue en dirección suroeste hasta llegar al punto No. 6 (X= 514379.833; Y= 1681393.05), sigue al punto No. 7 (X= 514276.129; Y= 1681367.124), sigue al punto No. 8 (X= 514203.536; Y= 1681356.754), sigue al punto No. 9 (X= 514120.572; Y= 1681336.013), sigue al punto No. 10 ( X= 514115.387; Y= 1681330.827), de este punto sigue en dirección noreste avanzando por un filo, hasta llegar al punto No. 11 (X= 512549.448; Y= 1681486.384), sigue en dirección noroeste hasta llegar al punto No. 12 (X= 512217.594; Y= 1681564.163), sigue al punto No. 13 (X= 511667.96; Y= 1681533.051), sigue al punto No. 13 (X= 511522.774; Y= 1681486.384), sigue al punto No. 14 (X= 510812.397; Y= 1681486.384), sigue al punto No. 15 (X= 510073.591; Y= 1681934.928), sigue al punto No. 16 (X= 510289.988; Y= 1682316.573), sigue al punto No. 17 (X= 510644.092; Y= 1682686.415), sigue al punto No. 18 (X= 510872.293; Y= 1682867.402), sigue al punto No. 19 (X= 511368.038; Y= 1683646.431) y de este punto se sigue en dirección noreste por el Filos Los Olanchanos hasta llegar al punto No. 1 (X= 512115.591; Y= 1684787.433) ubicado en el lugar denominado Filo de los Olanchanos, en un cerro con elevación de 949 msnm.

Se adjunta el respectivo mapa de ubicación cartográfica que muestra el área titulada, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución (Art. 121 del Reglamento de la Ley Forestal).

**TERCERO:** Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE CORESPONDIENTE**, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General, las personas naturales, los grupos familiares y grupos comunitarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios particulares de este proceso de regularización, tendrán derecho a que se les reconozcan el uso y usufructo de los predios o parcelas que ocupan y que la Ley no prohíba, para lo cual suscribirán con el ICF los contratos correspondientes. Tendrán, por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios permitidos en el Contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia, es decir, el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF. Los Contratos de Usufructo, Comunitarios, manejo y co-manejo que sean extendidos por la institución dentro de esta área, igualmente serán objeto de inscripción y registro en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan, así como en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

**QUINTO:** Es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público,



mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.

**SEXO:** REALIZAR mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

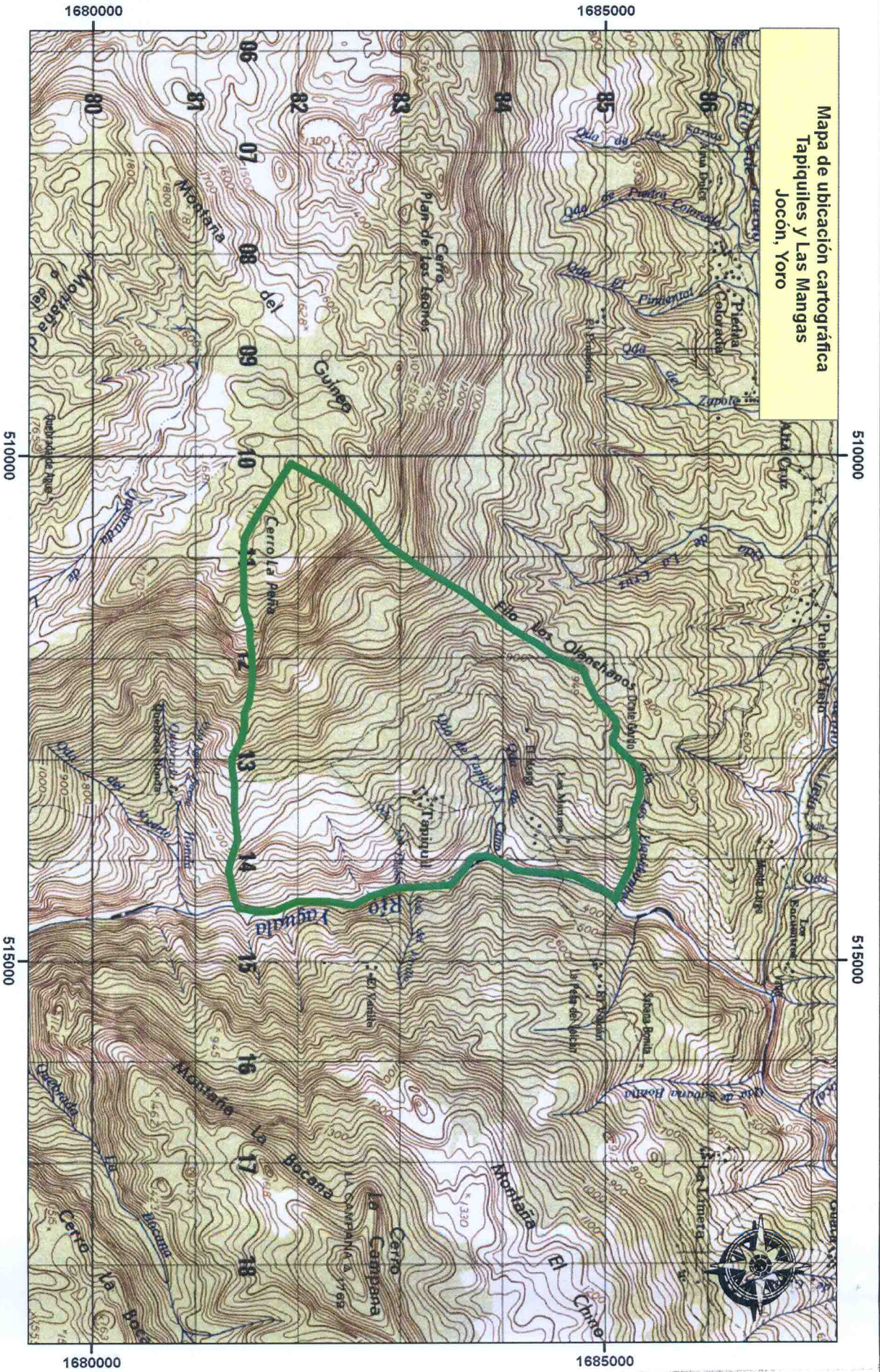
**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. **-CUMPLASE.-**

  
ING. MISAEL LEON CARVAJAL  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
ABG. GUDITA MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL



**Mapa de ubicación cartográfica  
Tapiquil y Las Mangas  
Jocón, Yoro**



**SIMBOLOGIA Y LEYENDA**



Tapiquil y Las Mangas (1,157.57 hectareas)

**INFORMACION BASE**

Elaborado por: CIPF/CF  
Tecnico Elaborador: Geison Perdomo  
Base de Datos: ICF, IP, INE  
Datum: NAD27 Central Zona 16  
Octubre 2012  
ESCALA: 1:50,000

Ubicación General



Ubicación específica

